

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****CARABANTES**

Elevado a definitivo por ausencia de reclamaciones, el acuerdo plenario de fecha veinticuatro de febrero de dos mil catorce, por el que se aprueba la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de Servicios y Ocupación del Cementerio de Carabantes, conforme a la previsión del art.17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto íntegro de las modificaciones.

Contra el presente acuerdo definitivo, los interesados podran interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a partir de su aprobación definitiva, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Artículo 12.- Medidas de Sepulturas y Lápidas

Para una buena ordenación de sepulturas y lápidas a partir de la entrada en vigor de dicha ordenanza, las medidas fijadas serán las siguientes:

El hueco de la fosa, será de 75 centímetros de ancho por 2 metros y cinco centímetros de largo. El hueco o fosa tendrá una profundidad aproximada de dos metros.

La lápida o panteón, deberá tener, ya con sus bordes laterales una anchura de 95 centímetros de ancho por 2 metros y veinticinco centímetros de largo.

Carabantes, 30 de mayo de 2014.– El Alcalde, Hermógenes Gil Martínez.

1603

BOPSO-67-13062014